



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 24 de marzo de 2020

Número 69

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 607/19; número 5: autos 876/18;
número 7: autos 857/16; número 7 (refuerzo): autos 11/18 4

AYUNTAMIENTOS:

- El Palmar de Troya: Convenio con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla 6
- La Puebla de los Infantes: Nombramiento de personal. 7
- Notificación. 7
- Utrera: Avocación de competencias 7
- Villanueva de San Juan: Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil 8

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes de Écija: Convocatoria de junta general ordinaria 12

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la sociedad mercantil Gimnesia Solar II, S.L., consistente en la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo denominada «Cubierta solar Decathlon Alcalá», ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC.

Expediente: 283.891.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición realizada por la sociedad mercantil Gimnesia Solar II, SL (B-54991765), por la que se solicita autorización administrativa previa y de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Cubierta solar Decathlon Alcalá (Autoconsumo)», con una potencia instalada de 792 kW y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Gimnesia Solar II, SL (B-54991765).

Domicilio: Calle Ángel Lozano, n.º 18, 1 izda, Alicante (03001).

Denominación de la Instalación: Cubierta solar Decathlon Alcalá (Autoconsumo).

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Calle Palmetillo Tres, 21, CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica sobre cubierta, en régimen de autoconsumo con excedentes para el abastecimiento eléctrico del edificio sobre el que se ubica (art. 5 del RD 244/2019).

Características principales:

Instalación solar fotovoltaica.

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 2624 módulos fotovoltaicos de 320 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras fija de soporte de los módulos fotovoltaicos sobre marquesina de parking instalados a una inclinación de 5 grados con respecto a la horizontal.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 12 inversores de 66 kW, de potencia AC máxima cada uno, trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo con vertido de excedentes a la red.
- Potencia instalada (pico) de generación: 839.68 kWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 792 kW (art. 3.h RD 244/2019).
- Punto de conexión: Red interior del suministro propio SET_ESPALDIL/15/L_ESPALDILLA/103738/M.1.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Sevilla a 11 de febrero de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-1785

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto nuevo centro con autotransformador 20-15 kV y reconfiguración de línea A 20 kV denominada «Los_Galane» y línea a 15 kV «D. Melendo» en el término municipal de Las Cabezas de San Juan P-7479M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L..

Domicilio: Avenida de la Borbolla núm. 5.

Emplazamiento: Cooperativa Agropecuaria Indesa.

Finalidad de la instalación: Nueva subestación 20/15 kV (4L+2P+S.A.) y reconfiguración de líneas para adecuación a la misma

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A255662 / Nuevo apoyo núm. 4 / Apoyo existente AP1 s/n.

Final: Nuevo apoyo núm. 4 / nueva subestación 20/15 kV / Nuevo apoyo núm. 4.

Término municipal afectado: Las Cabezas de San Juan.

Tipo: Aérea / Subterránea D/C / Aérea.

Longitud en km.: 0,117 / 0,025 / 0,708.

Tensión en servicio: 15 kV / 20 kV.

Conductores: LA - 56 (47-AL1/8-ST1A) / RH5Z1 18/30 KV 3X1X240 K A1 + H16

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Parque intemperie.

Potencia: 5000 kVA.

Relación de transformación: 20 / 15 kV.

Presupuesto: 87.204,51 euros

Referencia: R.A.T: 113989.

Exp.: 283373

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-6552-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 607/2019 Negociado: 54

N.I.G.: 4109144420190006537

De: D/Dª. JOSE LUIS NAVARRO DE LA ROSA

Abogado: ISAAC MARTINEZ NUÑEZ

Contra: D/Dª. FOGASA y DISTRELEC SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 607/2019 se ha acordado citar a DISTRELEC SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 -SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRELEC SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1699

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 876/2018 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420180009564

De: D/Dª. . APINYA KASSUWAN

Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA

Contra: GESTIO A HOTELS XXI SL, VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL, FOGASA y IGNACIO SUAREZ MEJUTO , AD. UNICO GESTIO A HOTELS

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 876/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. APINYA KASSUWAN contra GESTIO A HOTELS XXI SL, VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL, FOGASA y IGNACIO SUAREZ MEJUTO, AD. UNICO GESTIO A HOTELS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO de fecha 30.10.18 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª ARACELI GÓMEZ BLANCO

En SEVILLA, a treinta de octubre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª . APINYA KASSUWAN, presentó demanda de frente a GESTIO A HOTELS XXI SL, VERMUTERIA LA QUITAPENAS SL y FOGASA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 876/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.

-Se señala el próximo día ...21 DE ABRIL DE 2020 A LAS 11:00 HORAS... para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA DE LA BUHAIRA . nº 26 1ª planta, EDIFICIO NOGA de Sevilla, -Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 10:30 HORAS..., para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

-El Letrado de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS .

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S. Sª para que resuelva lo procedente.

Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

-Cítese al Fondo de garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/ graduado social.

- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIO A HOTELS XXI SL y IGNACIO SUAREZ MEJUTO, AD. UNICO GESTIO A HOTELS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-1556

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144S20160009015

De: D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO ONCE

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

Contra: D/Dª. INSS, CRISTALERIA ALUAN SL, FERNANDO SANCHEZ INFANTE y

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 857/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO ONCE contra INSS, CRISTALERIA ALUAN SL, FERNANDO SANCHEZ INFANTE y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a catorce de febrero de dos mil veinte.

Se señala nuevamente para el próximo 23 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:30 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira Nº. 26, ante la Letrada de la Admi-

nistración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª, a las 10:00 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CRISTALERIA ALUAN SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 11/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180000081

De: D/Dª. CARLOS PEDROTE MOLINA

Abogado: CARLOTA MARIA TRUJILLO PEREZ

Contra: D/Dª. STYDECO ILUMINACION Y DECORACION SL, FOGASA y CLARA ISABEL VAZQUEZ RAMOS

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 11/2018 se ha acordado citar a STYDECO ILUMINACION Y DECORACION SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10,10 HORAS EL ACTO DE CONCILIACION Y A LAS 10,20 HORAS EL CATO DE JUICIO en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a STYDECO ILUMINACION Y DECORACION SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-1527

AYUNTAMIENTOS

EL PALMAR DE TROYA

Doña Irene Morgado Santiago, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de esta villa.

Certifica: Que en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2020 del Ayuntamiento de El Palmar de Troya adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe en su parte dispositiva:

Asunto. Aprobación de convenio entre el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla y el Ayuntamiento de El Palmar de Troya para creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, donde se establece que en todo Municipio existirá un Registro de Animales potencialmente peligrosos. De igual modo, también señala a tal efecto, el artículo 9 del Decreto 92/2005, de los Registros Municipales de animales de compañía, los cuales son obligados en todos los Municipios y como sección dentro de los mismos, la correspondiente a los potencialmente peligrosos. Consecuencia de ello, el Ayuntamiento consultante debe proceder a la creación de dicho Registro conforme a la normativa señalada.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de artículo 10 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, se establece que los Ayuntamientos, o los Colegios Oficiales de Veterinarios, que en su caso gestionen los Registros Municipales conforme prevé el artículo 12, a través de convenios de colaboración entre Ayuntamientos y Colegios de Veterinarios.

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido con fecha 12 de febrero de 2020.

Conforme con ello, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción, por mayoría absoluta de los siguientes acuerdos:

Primero.— Proceder a la creación y desarrollo de un Registro de Animales de compañía en los términos que se recogen en el Convenio adjunto.

Segundo.— Delegar las facultades de gestión de los citados Registros Municipales conforme prevé el artículo 12 del Real Decreto 92/2005, de 29 de marzo, a través de convenios de colaboración entre Ayuntamientos y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla.

Tercero.— Dar aprobación al texto íntegro del Convenio de colaboración adjunto.

Cuarto.— Publicar en los Boletines Oficiales de la provincia y de la Comunidad autónoma, para generar conocimiento, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia Municipal.

Quinto.— Facultar al Sr. Alcalde- Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda, a la realización de cuantas gestiones precise la correcta ejecución del presente acuerdo y, por ende, a la firma del Convenio aprobado.

Sexto.— Emitir certificado del acuerdo al Ilustre Colegio de Veterinarios de Sevilla.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta correspondiente, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en el Palmar de Troya, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

En El Palmar de Troya a 19 de febrero de 2020.—La Secretaria Interventora, Irene Morgado Santiago. VºBº. El Presidente. Juan Carlos González García.

8W-1832

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Por resolución de la Alcaldía número 33/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, una vez concluido el procedimiento selectivo y superado el curso de ingreso en los Cuerpos de la Policía Local en la Escuela de Policía Local de Granada (concertada con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, según la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de diciembre de 1993, BOJA número 137, de 18 de diciembre de 1993), se ha efectuado el nombramiento de don Juan Francisco Espino Fernández, con DNI número 47.391.416-P, para cubrir una plaza vacante de Policía Local en este Ayuntamiento, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios especiales, Clase Policía Local y Categoría Policía.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En La Puebla de los Infantes a 2 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José María Rodríguez Fernández.

8W-1826

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ante la imposibilidad de localizar al titular del vehículo abandonado que se relaciona a continuación, se acuerda realizar la notificación mediante la publicación del siguiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación (según establece el artículo 2 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Seguridad Vial), proceda a la retirada del mismo de la vía pública o del Depósito Municipal, y en caso de no hacerlo se eliminarán como residuos sólidos urbanos, sin derecho a indemnización:

Expediente 95/2019: Marca- OPEL modelo-Frontera matrícula -B8070NZ-,

Titular: Jordi Salguero Balsera, DNI 43534428-M.

Contra la presente notificación podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Alcalde-Presidente.

En La Puebla de los Infantes a 4 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José María Rodríguez Fernández.

8W-1827

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 4 de marzo de 2020, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que por motivo de la ausencia del Sexto Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras, don Luis de la Torre Linares y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 4 al 5 de marzo de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019, del Sexto Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras, don Luis de la Torre Linares.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona, con carácter accidental y desde el día 4 al 5 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Utrera a 4 de marzo de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-1834

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobado definitivamente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva de San Juan, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

En Villanueva de San Juan a 4 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLANUEVA DE SAN JUAN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1, c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En los de menos habitantes y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva de San Juan.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. La cual ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1º define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. Artículo 28. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dotando a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Reglamento

Artículo 1.— La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tiene también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2.— La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva de San Juan, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.— Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva de San Juan las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4.— Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5.— La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en Protección Civil de Villanueva de San Juan, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios.

Artículo 6.— La Agrupación dependerá directamente del Alcalde/sa como máximo responsable y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Área de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 7.— La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8.— Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Villanueva de San Juan, como Voluntarios activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

Artículo 9.— La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil de Villanueva de San Juan, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Realizar Curso Básico de Protección Civil impartido por el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, hasta tanto pueda llevarse a cabo y superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 10.— La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones preventivas o de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 11.— La Agrupación llevará a cabo las funciones que legalmente se le encomienden.

En funciones de Prevención:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- Realización de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- Participación en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.
- Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.

En funciones Operativas:

- Participación en dispositivos de carácter operativo.
- Apoyo, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, la A.L.V.P.C. podrá desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.

A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 12.— La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva de San Juan.

Estructurará funcionalmente y queda establecida de la siguiente forma:

a) Jefe de Agrupación: Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo y administrativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

b) Subjefe de Agrupación: Su cometido es llevar a cabo las labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de éste, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.

e) Voluntarios y Colaboradores: Su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe. El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios será designado por el Alcalde/sa, a propuesta del Concejal/a del Área de Seguridad.

Artículo 13.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde/sa, a propuesta del Concejal del área.

Artículo 14.— El Subjefe de la Agrupación será designado por el/la Alcalde/sa, a propuesta del Jefe de Agrupación.

Artículo 15.— Los Jefes de Grupo serán designados directamente por el Jefe de la Agrupación, oído el Subjefe de la misma y contará con el Visto Bueno del Alcalde/sa.

Artículo 16.— Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Villanueva de San Juan

Artículo 17.— El Jefe de la Agrupación Local de Protección Civil elaborará las normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde/sa, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste/a, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 18.— La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de éste/a, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 19.— La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa.

Podrán adscribirse los Voluntarios de la Agrupación a aquellos cursos, jornada o seminarios que, organizados por el Ayuntamiento, tengan relación con las actuaciones de la Agrupación y puedan complementar la formación de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 20.— El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

- a) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.
- b) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- c) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias.

Artículo 21.— Asimismo, tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado o al funcionario competente.

Artículo 22.— Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 23.— Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés y disciplina en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 24.— El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Organización.

- a) Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.
- b) En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.
- c) Anualmente, el jefe de Agrupación revisará el expediente personal de los Voluntarios con motivo de constatar que se cumple el mínimo de horas estipuladas, pudiendo proponer a la Alcaldía la Baja de aquellos que no cumplan con dichas obligaciones, sin causa justificada.
- d) El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.
- e) Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25.— En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio, salvo que estuviera autorizado para ello.

Artículo 26.— La pertenencia del voluntario a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

Artículo 27.— El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, devolviéndolo en caso de causar baja en la Agrupación.

CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Artículo 28.— Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 29.— Aquellas actuaciones meritorias que impliquen un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser reconocidas o recompensadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de los Cuerpos de Seguridad del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, así como otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas, o entidades privadas, en su caso.

Artículo 30.— Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.

c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.

d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

e) La falta de respeto, insultos etc.

f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del servicio.

b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

CAPÍTULO VI

Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 31.— La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 32.— Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 33.— Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.

Artículo 34.— Una vez acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o por el Jefe de la Agrupación de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

3.^a Progresivamente, se irán incorporando al presente reglamento, anexos conteniendo la descripción de los modelos de equipos, uniformidad, documentos de acreditación e imagen corporativa de los Voluntarios, de los vehículos y de la propia sede de la Agrupación.

23.ª Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en los sucesivos, y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8W-1870

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ÉCIJA

Convocatoria de junta general ordinaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 16 de abril de 2020 en el Salón de Actos de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agropecuaria de Écija CAPI, sita en carretera Écija a Fuente Palmera km 1,5, del término de Écija (Sevilla) a las dieciocho horas (18.00) en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum a las diecinueve horas (19.00) en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
2. Elección del cargo de Vicepresidente/a y toma de posesión.
3. Información, y acuerdos que procedan, sobre la tramitación del procedimiento concesión de aguas públicas.
4. Informe, y acuerdos que procedan, sobre el presupuesto de ejecución de las obras de transformación en regadío y demás gastos necesarios.
5. Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2019 y del presupuesto de gastos para 2020, de las derramas a girar y sus vencimientos.
6. Informe, aprobación y ratificación, si procede, del informe de la Junta de Gobierno y sus acuerdos.
7. Ruegos y preguntas.

El plazo para presentar candidatura al cargo de Vicepresidente/a finaliza el 8 de abril de 2020 a las 00.00 horas, debiéndose presentar por escrito en las oficinas de la CAPI o por cualquier otra fórmula válida en derecho.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art.28), por tanto, deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en primera convocatoria.

En Écija a 9 de marzo de 2020.—El Presidente, Salvador Manuel García Carmona.

6W-1953-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es